

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                  |  |
|------------------|--|
| Radicado         | 11001 3336 035 2015 00823 00                 |
| Medio de Control | Repetición                                   |
| Accionante       | Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores |
| Accionado        | Rodrigo Suárez Giraldo y otra                |

**AUTO TIENE POR NOTIFICADA  
ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES**

La Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda por el medio de control de repetición contra Rodrigo Suárez Giraldo e Ituca Helena Marrugo Pérez. Mediante auto de 17 de febrero de 2016 (fls. 83-84, c. 1) se admitió la demanda.

El demandado Rodrigo Suárez Giraldo se notificó en forma personal el 18 de agosto de 2017, contestando la demanda y formulando excepciones (fls. 110-130, c. 1).

La demandada Ituca Helena Marrugo Pérez fue notificada del contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., permaneciendo en silencio en el término para contestar la demanda (folios 153-155 y 161-164, c. 1).

De otra parte, téngase en cuenta que la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán informó al Juzgado el fallecimiento del abogado Franklyn Liévano Fernández, afirmando que fungía como apoderado de la demandada Ituca Helena Marrugo, allegando el correspondiente registro civil de defunción al correo electrónico de la Rama Judicial (expediente digital, Docs. Nos. 1 y 2). No obstante, en el presente asunto no fue conferida la representación al abogado Franklyn Liévano Fernández.

La parte demandante allegó al correo electrónico de la Rama Judicial poder que cumple con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

En consecuencia, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificada en debida forma a la demandada Ituca Helena Marrugo Pérez, del contenido del auto admisorio de la demanda, quien permaneció en silencio en el término para contestar la demanda.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría del Juzgado córrase traslado del escrito de excepciones presentado por la apoderada del demandado Rodrigo Suárez Giraldo.

**TERCERO: ACÉPTASE** la renuncia presentada por la abogada Zuelen Andrea Arbeláez Landázuri al poder conferido por la parte demandante, según memorial allegado al correo electrónico el 28 de enero de 2021 (expediente digital, Doc. No. 4).

**CUARTO: RECONÓCESE** a la abogada Annie Julieth Rodríguez como apoderada del Ministerio demandante, en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico el 5 de febrero de 2021 (expediente digital, Docs. Nos. 8-13).

Cumplido lo aquí ordenado, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE AGOSTO DE 2021.**

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
035  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c068d421b0ba9c177a1df3a8a94ee847a931b673cd4fd0892ff74adc0ccc13e1**

Documento generado en 12/08/2021 05:11:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**